

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001310302220230023600
<b>Demandante</b>	
<b>Demandados</b>	Cartagenainvestd S.A.S. Simón Rodríguez Uribe, Francisco María de Barreiros Arrobas da Silva, Rosa Amparo Velásquez Naranjo y Urbeconsult S.A.S.
<b>Auto Sust Nro.</b>	402
<b>Asunto</b>	Tiene notificados en debida forma a algunos codemandados y la demanda no contesta por éstos. Requiere al demandante para que suministre información.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES**

Bancavalor S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de Cartagenainvestd S.A.S., Urbeconsult S.A.S. y los señores Simón Rodríguez Uribe, Francisco María de Barreiros Arrobas da Silva y Rosa Amparo Velásquez Naranjo.

En el escrito incoativo refirió como domicilios electrónicos de los codemandados: [Cartagenainvestds@gmail.com](mailto:Cartagenainvestds@gmail.com), para Cartagenainvestds S.A.S., Simón Rodríguez Uribe y Rosa Amparo Velásquez Naranjo; y [Urbeconsult@gmail.com](mailto:Urbeconsult@gmail.com), para Urbeconsult S.A.S. y el señor Francisco María de Barreiros Arrobas da Silva.

De igual forma vale advertir que revisado los anexos de la demanda, fue posible observar que tanto el señor Simón Rodríguez Uribe como la señora Rosa Amparo Velásquez Naranjo denunciaron [Cartagenainvestds@gmail.com](mailto:Cartagenainvestds@gmail.com) como domicilio electrónico de uso personal<sup>1</sup>. De igual forma, el señor Francisco María de Barreiros adujo que su dirección electrónica era [urbeconsult@gmail.com](mailto:urbeconsult@gmail.com)<sup>2</sup>.

El 19 de marzo de 2024, el extremo actor arrió mediante el cual acreditó las gestiones adelantadas tendientes a gestionar la notificación electrónica del extremo pasivo. En este pudo observarse lo siguiente:

Respecto del señor Francisco María de Barreiros Arrobas da Silva y la sociedad Urbeconsult S.A.S., remitió mensaje de datos<sup>3</sup> a [Urbeconsult@gmail.com](mailto:Urbeconsult@gmail.com), el cual consta de acuse de recibo el 18 de marzo de 2024, en documentos adjuntos se lee: 06libramandamiento, 05Memorial20230719, 04InadmiteEjecutivo y 03Demanda\_compressed.

<sup>1</sup> Folio 89 del archivo 03 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 90 del archivo 03 del expediente digital.

<sup>3</sup> Folio 3 a 8 del archivo 14 del expediente digital.

Frente a los señores Rosa Amparo Velásquez Naranjo y la sociedad Cartagenainvestds S.A.S., remitió mensaje de datos<sup>4</sup> a [Cartagenainvestds@gmail.com](mailto:Cartagenainvestds@gmail.com), el cual consta de acuse de recibo el 18 de marzo de 2024, en documentos adjuntos se lee: 06libramandamiento, 05Memorial20230719, 04InadmiteEjecutivo y 03Demanda\_compressed.

Finalmente, al señor Simón Rodríguez Uribe, se le remitió mensaje de datos a [srodriguez@newo.co](mailto:srodriguez@newo.co), el cual refiere acuse de recibo para el 18 de marzo de 2024, y como documentos adjuntos se lee: 06libramandamiento, 05Memorial20230719, 04InadmiteEjecutivo y 03Demanda\_compressed.

### CONSIDERACIONES

En atención a lo antes expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrán notificados electrónicamente a partir del 20 de marzo de 2023 a las sociedades Cartagenainvestd S.A.S., Urbeconsult S.A.S. y a los señores Francisco María de Barreiros Arrobas da Silva y Rosa Amparo Velásquez Naranjo.

En ese orden, también se les tiene por no contestada la demanda a las antes citadas como quiera que, pese a estar debidamente notificadas, no arrimaron escrito oponiéndose a las pretensiones ejecutivas elevadas por Bancavalor S.A.S.

Dicho lo anterior, se requerirá al extremo actor para que informe las razones de hecho y de derecho por las cuales remitió el mensaje de datos tendiente a materializar la notificación del señor Simón Rodríguez Uribe a la dirección [srodriguez@newo.co](mailto:srodriguez@newo.co), cuando en el escrito de demanda señaló que su correo electrónico era [Cartagenainvestds@gmail.com](mailto:Cartagenainvestds@gmail.com). En razón a lo anterior, para tener por efectiva la notificación de dicho codemandado deberá dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener notificados personalmente a las sociedades Cartagenainvestd S.A.S., Urbeconsult S.A.S. y a los señores Francisco María de Barreiros Arrobas da Silva y Rosa Amparo Velásquez Naranjo, a partir del 20 de marzo de 2024, por las razones antes expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por los precitados codemandados debido a que dentro del término previsto para ello no arrimaron escrito alguno mediante el cual se opusieran a los hechos o pretensiones de la demanda.,

**TERCERO:** Requerir al extremo actor para que informe por que remitió el mensaje de datos tendiente a notificar al señor Simón Rodríguez Uribe a un correo disímil al indicado en el escrito de la demanda, o en su defecto deberá proceder conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

---

<sup>4</sup> Folio 3 a 8 del archivo 14 del expediente digital.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 09/05/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 37 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
KDCM  
Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef783dd0afd595294326d68dcd45e7fc6c5294983ff3865da0ef30dbe23f98e2** Documento generado en 08/05/2024 10:41:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**